

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)	Versión: 02

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CON DESTINO AL FONDO CUENTA DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2024**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, Ley 632 de 2000, Decretos 1013 de 2005, 4784 de 2005, y Ley 1450 de 2011 y la ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 32 de la ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que los Concejos Municipales mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Que, el numeral 6, literal A, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como una de las funciones del Alcalde la de reglamentar los acuerdos municipales.

Que, la Ley 142 de 1994, en los capítulos II y III de los artículos 89, 99 y 100 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, de los subsidios y presupuesto y fuentes de los subsidios.

Que, el Decreto Reglamentario 565 de 1996, reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, señaló que la contribución de solidaridad que se aplica a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se debe ajustar al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley 142 de 1994 y se mantenga el equilibrio según la metodología establecida por el Gobierno Nacional.

Que, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, señala que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta (70%) por

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 JURIDICA  
 Fecha: 01 DIC 2023  
 Recibido por: 12990

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</p>	<p>Versión: 02</p>

ciento del costo de suministro para el estrato 1, cuarenta (40%) por ciento para el estrato 2 y quince (15%) por ciento para el estrato 3 y que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato 5 cincuenta (50%) por ciento; suscriptores residenciales de estrato 6 sesenta (60%) por ciento; suscriptores comerciales cincuenta (50%) por ciento; suscriptores industriales treinta (30%) por ciento.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005 (modificado por el Decreto No. 4924 de 2011), mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que, el numeral 2, artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que: "Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente Decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o el distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio".

Que, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que una vez obtenida la información de que trata el numeral 2 del mismo artículo, las personas que presten cada uno de los servicios referidos en el decreto 1013 de 2005 establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que con base en el resultado de que trata el considerando anterior, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al Alcalde Municipal o Distrital.

Que, el capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que, el Comité para la Administración y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Municipal para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, acordó mediante acta 001 del 06 de octubre de 2023, presentar al Concejo Distrital un Proyecto de Acuerdo para establecer el porcentaje de subsidios y sobrepagos en acueducto, alcantarillado y aseo con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para la vigencia 2023.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que, las empresas prestadoras del servicio público de Acueducto Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.; La empresa prestadora de servicio de Aseo VEOLIA S.A.E.S.P.; y La empresa prestadora de servicio de aseo en el Corregimiento El Centro MUCAF S.A.E.S.P., presentaron los escenarios, los cuales se detallan en el acta 001 del 06 de octubre de 2023, del Comité para la Administración y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Municipal para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en cumplimiento a la Resolución 2101 del 03 de octubre de 2005

Que, una vez recibida la comunicación por parte del Alcalde, es su deber presentar un Proyecto de Acuerdo sobre el particular para ser sometido a discusión y aprobación del Concejo Distrital, quien definirá el porcentaje de aporte solidario necesario, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Parágrafo 1 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 5, artículo 2 del Decreto 1013 de 2005.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barrancabermeja, aplicarán los siguientes factores de subsidios a las tarifas de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% en el Estrato 1, 40% Estrato 2 y 15% para el Estrato 3.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
ESTRATO 1	60%	60%	60%	60%	50%
ESTRATO 2	35%	35%	35%	35%	30%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

**ARTÍCULO 2.** Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barrancabermeja, aplicarán en el año 2024 los siguientes sobrepagos a las tarifas de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994 y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE          BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 082 DE 2023          (Noviembre 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

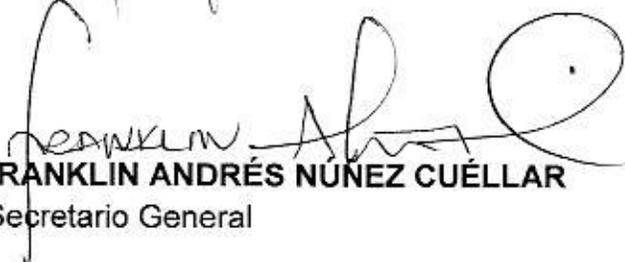
**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024 y deroga el Acuerdo 055 de 2022.

Dado en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</p>	<p>Versión: 02</p>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda, Crédito Público y Control fiscal y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 023 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CON DESTINO AL FONDO CUENTA DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2024.** De acuerdo a registro en la Secretaria General del Concejo:

Presentado por Alcalde Distrital  
 Fecha Radicado: Octubre 10/2023  
 Comisión Asignada: Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y Control Fiscal  
 Fecha Asignación Ponencia: Octubre 13/2023  
 Concejal Ponente: Hc. Jorge Luis Escalante Viana  
 INF. PONENCIA: Noviembre 14/2023  
 Fecha de Primer debate: Noviembre 25/2023  
 INF. COMISION: Noviembre 27/2023  
 Fecha de Segundo debate: Noviembre 30/2023

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General

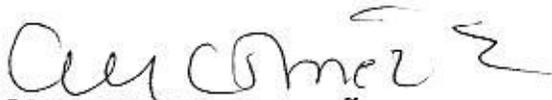


## ACUERDO No. 082 de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CON DESTINO AL FONDO CUENTA DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2024"**

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 1 de Diciembre de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 04 de Diciembre de 2023

  
**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**  
Secretaria Jurídica

El ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 082 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CON DESTINO AL FONDO CUENTA DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2024"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 04 de Diciembre de 2023

El Alcalde Distrital

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</p>	<p>Versión: 02</p>

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CON DESTINO AL FONDO CUENTA DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2024**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, Ley 632 de 2000, Decretos 1013 de 2005, 4784 de 2005, y Ley 1450 de 2011 y la ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 32 de la ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que los Concejos Municipales mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Que, el numeral 6, literal A, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como una de las funciones del Alcalde la de reglamentar los acuerdos municipales.

Que, la Ley 142 de 1994, en los capítulos II y III de los artículos 89, 99 y 100 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, de los subsidios y presupuesto y fuentes de los subsidios.

Que, el Decreto Reglamentario 565 de 1996, reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, señaló que la contribución de solidaridad que se aplica a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se debe ajustar al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley 142 de 1994 y se mantenga el equilibrio según la metodología establecida por el Gobierno Nacional.

Que, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, señala que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta (70%) por

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

ciento del costo de suministro para el estrato 1, cuarenta (40%) por ciento para el estrato 2 y quince (15%) por ciento para el estrato 3 y que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato 5 cincuenta (50%) por ciento; suscriptores residenciales de estrato 6 sesenta (60%) por ciento; suscriptores comerciales cincuenta (50%) por ciento; suscriptores industriales treinta (30%) por ciento.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005 (modificado por el Decreto No. 4924 de 2011), mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que, el numeral 2, artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que: "Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente Decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o el distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio".

Que, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que una vez obtenida la información de que trata el numeral 2 del mismo artículo, las personas que presten cada uno de los servicios referidos en el decreto 1013 de 2005 establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que con base en el resultado de que trata el considerando anterior, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al Alcalde Municipal o Distrital.

Que, el capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que, el Comité para la Administración y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Municipal para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, acordó mediante acta 001 del 06 de octubre de 2023, presentar al Concejo Distrital un Proyecto de Acuerdo para establecer el porcentaje de subsidios y sobrepagos en acueducto, alcantarillado y aseo con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para la vigencia 2023.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que, las empresas prestadoras del servicio público de Acueducto Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.; La empresa prestadora de servicio de Aseo VEOLIA S.A.E.S.P.; y La empresa prestadora de servicio de aseo en el Corregimiento El Centro MUCAF S.A.E.S.P., presentaron los escenarios, los cuales se detallan en el acta 001 del 06 de octubre de 2023, del Comité para la Administración y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Orden Municipal para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en cumplimiento a la Resolución 2101 del 03 de octubre de 2005

Que, una vez recibida la comunicación por parte del Alcalde, es su deber presentar un Proyecto de Acuerdo sobre el particular para ser sometido a discusión y aprobación del Concejo Distrital, quien definirá el porcentaje de aporte solidario necesario, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Parágrafo 1 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 5, artículo 2 del Decreto 1013 de 2005.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barrancabermeja, aplicarán los siguientes factores de subsidios a las tarifas de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% en el Estrato 1, 40% Estrato 2 y 15% para el Estrato 3.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
ESTRATO 1	60%	60%	60%	60%	50%
ESTRATO 2	35%	35%	35%	35%	30%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

**ARTÍCULO 2.** Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barrancabermeja, aplicarán en el año 2024 los siguientes sobrepagos a las tarifas de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994 y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)	Versión: 02

COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

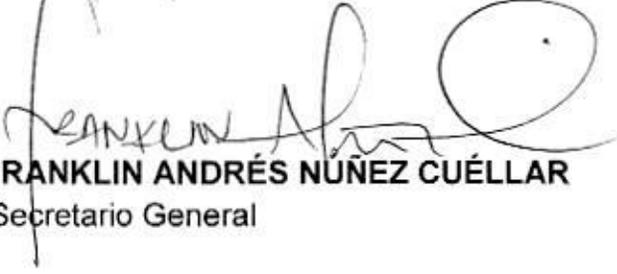
**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024 y deroga el Acuerdo 055 de 2022.

Dado en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NUÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 082 DE 2023 (Noviembre 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

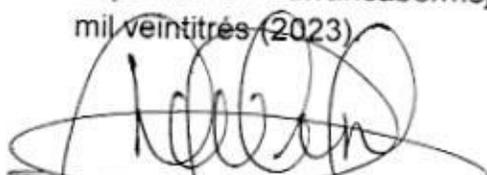
**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda, Crédito Público y Control fiscal y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 023 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CON DESTINO AL FONDO CUENTA DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2024.** De acuerdo a registro en la Secretaría General del Concejo:

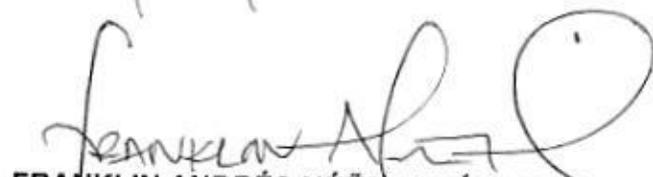
Presentado por Alcalde Distrital  
 Fecha Radicado: Octubre 10/2023  
 Comisión Asignada: Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y Control Fiscal  
 Fecha Asignación Ponencia: Octubre 13/2023  
 Concejal Ponente: Hc. Jorge Luis Escalante Viana  
 INF. PONENCIA: Noviembre 14/2023  
 Fecha de Primer debate: Noviembre 25/2023  
 INF. COMISION: Noviembre 27/2023  
 Fecha de Segundo debate: Noviembre 30/2023

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintitres (2023)

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General